

REGLAMENTO 3/2024, DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES Y LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria el 29 de febrero de 2024 ([BOULPGC de 20 de marzo de 2024 - Extraordinario -](#))

Deroga el Reglamento 1/2022, del Consejo de Estudiantes de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria el 27 de enero del 2022 ([BOULPGC de 14 de febrero de 2022](#))

PREÁMBULO

El estamento de los estudiantes en las Juntas de Centro, Claustro, Comisiones y Delegaciones se vio gravemente afectado debido a la COVID-19. Con la vuelta a la normalidad, la eliminación de cualquier tipo de restricción y el retorno de la presencialidad plena en marzo de 2022, la representación estudiantil se ha recuperado, dando voz y luchando por los derechos en las instituciones universitarias a todos los niveles. Este crecimiento y movimiento continuo ha puesto de manifiesto fallos y vacíos en el Reglamento del Consejo de Estudiantes aprobado en Consejo de Gobierno el 27 de febrero del pasado año 2022. La dependencia, en algunos puntos, plena de otros órganos, como es el Claustro y el Consejo de Gobierno, ha hecho que algunos miembros del Consejo de Estudiantes de nuestra universidad asuman más competencias de las fijadas en Asamblea General. La dimisión o la desvinculación de la universidad de algunos de los miembros del Consejo de Gobierno ha producido que las vocalías que ostentaban hayan sido asumidas por otro de los miembros del CEST, convirtiéndose en el encargado de dos áreas distintas. Al no haberse convocado el Claustro Universitario, dicha vacante no ha sido cubierta y se cumple casi medio año de la dimisión del consejero. La Asamblea de Estudiantes de esta Universidad, siendo soberana en sus competencias, debería ser capaz de cubrir, temporalmente, dicho cargo.

La situación actual de la representación estudiantil también ha puesto al descubierto las exigencias de las distintas vocalías que, también para equipararnos a otros Consejos de Estudiantes de otras universidades o a la Coordinadora de Representantes de Estudiantes de Universidades Públicas (CREUP), pasen a convertirse en Vicepresidencias. Estas son el área de *Externas*, encargada de representar a la ULPGC fuera de nuestra universidad y el de Política Universitaria, encargada de dirigir las líneas de trabajo de las universidades en un contexto de continuo cambio de normativa a nivel universitario, regional y estatal. Además, habilita que, en cualquier momento y debido a las necesidades, el Consejo se estructure con las vicepresidencias que considere oportunas.

La reciente aprobación de la Ley Orgánica 2/2023 de 22 de marzo del Sistema Universitario, mejor conocida como LOSU, ha fijado las funciones mínimas exigibles al Consejo de Estudiantes, algunas, como es fomentar el asociacionismo, no lo contemplaba el anterior reglamento.

En lucha por conseguir una inclusión de las personas trans, se ha tratado de reducir, en la medida de lo posible las referencias a cargos con un género determinado. Por ejemplo, las referencias al presidente/a se ha cambiado a la presidencia, para atender a la realidad de las personas no binarias. Por último, se han corregido fallos de forma que no afectan al fondo de la norma.

Los cambios expuestos en el presente documento obedecen a tratar de solventar todo lo expuesto anteriormente.

TÍTULO I.- DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES Y SUS PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 1

La Asamblea de Representantes (en adelante Asamblea) es el máximo órgano de

representación y coordinación estudiantil en el ámbito de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria conforme a los Estatutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y a la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario. Tiene carácter independiente, se encargará de canalizar y coordinar la representación estudiantil en su ámbito. Su funcionamiento será democrático, en los términos establecidos en el presente Reglamento.

La Asamblea tomará acuerdos en materias de su competencia con arreglo a este Reglamento sin que puedan tener lugar actuaciones que favorezcan credo o partido político alguno, así como actividades con afán de lucro, de conformidad a su carácter público y según dispone la legislación vigente.

Artículo 2

El ámbito de actuación de la Asamblea será el propio de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

Artículo 3

Son objetivos de la Asamblea:

1. Representar al estudiantado de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y actuar como interlocutor válidamente reconocido en los asuntos de su interés.
2. Defender los derechos reconocidos al estudiantado, velar por su aplicación y trabajar por un mayor reconocimiento y profundización de estos.
3. Fomentar la participación estudiantil al tiempo que apoyar la representación estudiantil conforme a lo establecido en este Reglamento.

Artículo 4

Son funciones de la Asamblea:

1. Representar al estudiantado de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y actuar como interlocutor válidamente reconocido en los asuntos de su interés.
2. Defender los derechos reconocidos al estudiantado, velar por su aplicación y trabajar por un mayor reconocimiento y profundización de estos.
3. Fomentar la participación estudiantil al tiempo que apoyar la representación estudiantil conforme a lo establecido en este Reglamento.
4. Velar por el efectivo cumplimiento de la normativa universitaria, así como por la calidad de la docencia y de las enseñanzas universitarias.
5. Participar en las actividades de extensión universitaria y suscitar el interés por la vida cultural, artística y deportiva de la comunidad en general, promoviendo y apoyando toda labor dirigida a tales fines.
6. Incentivar el establecimiento de becas y ayudas que vayan dirigidas al pleno reconocimiento y desarrollo de las capacidades personales del estudiantado.
7. Favorecer la proyección, la influencia y la labor integradora de la Universidad en su entorno social y ciudadano.
8. Informar como órgano colegiado de las reclamaciones administrativas o judiciales que se entablen contra ella.
9. Participar, conforme a los Estatutos de la Universidad, en el desarrollo reglamentario de aquella normativa universitaria que directamente afecte al estudiantado.
10. La elección y revocación de los y las miembros del Consejo de Estudiantes.
11. La aprobación del Plan de Actuación Anual del Consejo de Estudiantes.
12. Aprobar el Reglamento de Régimen Interno de la Asamblea.

13. Cualquier otra función reconocida en el Estatuto del Estudiante Universitario.

Artículo 5

La sede y dependencias del Consejo serán las que la Universidad asigne. Asimismo, la Universidad designará espacios para celebrar las reuniones de la Asamblea atendiendo a las necesidades de cada caso.

Artículo 6

Son miembros de la Asamblea de Representantes de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria:

1. Los y las miembros del Consejo de Estudiantes cuando se realice la convocatoria de la Asamblea.
2. Todo el sector del estudiantado del Claustro Universitario cuando se realice la convocatoria de la Asamblea.
3. Dos representantes nombrados por cada Delegación de entre sus miembros. Estos deberán acreditar dicho nombramiento mediante documento emitido por la Secretaría o quien haga sus veces. En caso de no existir Delegación en alguno de los centros o estructuras, serán elegidos de entre los representantes de Junta de Centro que deberán acreditarlo mediante certificación la Secretaría del centro. Los dos representantes elegidos en ausencia de Delegación de Estudiantes actuarán de forma provisional hasta la constitución de esta.
4. Un/a miembro por cada Asociación Estudiantil válidamente constituida, con su registro actualizado y cuyo ámbito de actuación sea la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria que asistirá con voz, pero sin voto.

Artículo 7

Las Delegaciones podrán sustituir hasta 48h antes de la siguiente convocatoria a sus representantes en la Asamblea nombrando otros, para lo que son condiciones inexcusables que sean representantes del estudiantado de ese Centro o estructura, y acrediten debidamente su nombramiento en las condiciones establecidas anteriormente.

Artículo 8

La consideración de miembro es personal e intransferible, sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior. El voto será indelegable.

Artículo 9

La Asamblea se constituirá y mantendrá reuniones en Pleno. La Asamblea podrá nombrar en su seno Comisiones delegadas.

Artículo 10

El Pleno de la Asamblea de Representantes de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (en adelante Pleno), en el ámbito de sus competencias, es la máxima instancia decisoria, del cual emana la voluntad del estudiantado de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. El Pleno estará compuesto por todos los miembros de la Asamblea de Representantes a que se refiere el presente Reglamento.

Artículo 11

Los acuerdos de la Asamblea se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes, salvo que se disponga otra cosa en este Reglamento. Las actas de los acuerdos serán recogidas cronológicamente y enviadas a todas las Delegaciones.

Artículo 12

Dentro de sus competencias, los acuerdos de la Asamblea serán vinculantes para sus miembros y para la Delegación o Asociación que representan.

Artículo 13

Dejarán de ser miembros de la Asamblea aquellos en quienes ya no concurren las condiciones requeridas en el presente Reglamento, sin que esto afecte a su normal funcionamiento.

Artículo 14

1. Los miembros de la Asamblea tendrán derecho a voto que será personal e indelegable, excepto los representantes de Asociaciones que carecerán de este derecho. Todos los miembros deberán actuar siempre en favor del interés general de la Delegación o Asociación que representan.
2. En la medida de lo posible se permitirá la asistencia por medios telemáticos que reproduzcan video y audio simultáneamente, pudiendo hacer uso en todo momento de su derecho a voz, únicamente a aquellos representantes que aleguen alguna de las siguientes causas: pertenecer a la Estructura de Teleformación, tener residencia fuera de la isla durante el curso, ser beneficiario de un programa de movilidad o voluntariado, por causa de fuerza mayor o por enfermedad. Esta opción deberá ser solicitada por escrito y con un mínimo de 24 horas de antelación a la celebración de la Asamblea.
3. Los asistentes por videoconferencia conservarán su derecho al voto. En el caso de que la Asamblea dictamine votación secreta, se adoptaran las medidas posibles para la protección del secreto del voto.

Artículo 15

Son derechos de todos miembros de la Asamblea:

1. Ser elector y elegible para todos los cargos y responsabilidades de la Asamblea, según lo establecido en el presente Reglamento con excepción de los representantes de asociaciones.
2. Hacer uso de la palabra e intervenir conforme determine la Presidencia o persona en quién esta delegue.
3. Hacer constar en las actas de las sesiones las especificaciones sobre su actuación e intervenciones que estimen oportunas.
4. Recibir información y explicaciones que sean necesarias para el desempeño de sus funciones cuando así lo soliciten.
5. Acceder a las dependencias, al material, los archivos, a la documentación y a las infraestructuras de la Asamblea, siempre y cuando no haga un uso indebido de ellos y no interfiera en el desarrollo normal de las actividades de la misma tal y como estipule el Reglamento de Régimen Interno.
6. Incluir puntos en el Orden del Día con un periodo de 72 horas de antelación a la celebración de la Asamblea, tal y como lo estipule el Reglamento de Régimen Interno que se establezca.
7. A ser dispensados de sus obligaciones como la asistencia a clases o la concurrencia a pruebas de evaluación, cuando estas coincidan con la convocatoria de la Asamblea General o al Pleno del Consejo.
8. Hacer constar en las actas de las sesiones los ruegos y preguntas formulados en las asambleas, así como su sentido del voto si se solicita.
9. A solicitar la transcripción íntegra de su intervención siempre que, en ausencia de grabación, el texto se corresponda fielmente a esta intervención.
10. A solicitar y formular voto particular por escrito en el plazo de dos días, en caso de discrepancia de acuerdo.

Artículo 16

Son obligaciones de los miembros de la Asamblea:

1. Ejercer la labor y las responsabilidades para las cuales fuesen elegidos o designados de forma eficaz y diligente.

2. Cuidar y hacer buen uso de los locales, el material, la documentación, etc., que les fuese confiado en el ejercicio de sus funciones o derechos.
3. Asistir a todas las reuniones de la Asamblea y de las Comisiones de las que formen parte.
4. Cumplir, hacer cumplir y dar a conocer a sus representados los acuerdos de la Asamblea.
5. Transmitir el sentir y defender la opinión del estudiantado que represente y, a su vez, explicar y rendir cuentas de su actuación en la Asamblea ante el estudiantado en general.
6. Informar al resto de la Asamblea de las actuaciones de interés general en el ejercicio de sus cargos.
7. Respetar al resto de los miembros de la Asamblea tanto dentro como fuera de esta, para garantizar el funcionamiento eficaz del propio órgano.

Artículo 17

Dos faltas consecutivas sin justificar por parte de un miembro de la Asamblea implicarán la pérdida del derecho a voto en la siguiente Asamblea General Ordinaria.

Artículo 18

La Asamblea se reunirá, al menos, una vez al semestre en sesión ordinaria. En sesión extraordinaria, siempre que lo estime oportuno el Consejo o un tercio de los miembros de la Asamblea. En todo caso se evitarán las fechas oficiales de exámenes en ambos casos. Cuando la convocatoria sea a solicitud del tercio de los miembros de la Asamblea, la convocatoria incluirá, entre otros, y como primeros puntos del Orden del Día, los solicitados por los promotores de la reunión. Entre la fecha de solicitud, que deberá ser escrita y entregada a la secretaría del Consejo, y la celebración de la sesión extraordinaria no podrán transcurrir más de quince días. Los acuerdos se adoptarán conforme a lo establecido en el art. 11 de este reglamento.

Artículo 19

Las convocatorias de las sesiones ordinarias serán realizadas por la Presidencia del Consejo, y efectuadas por la Secretaría, a la dirección de correo electrónico previamente facilitada por los miembros de la Asamblea con al menos 15 días naturales de antelación, y las de las extraordinarias, con 48 horas de antelación.

Artículo 20

1. En las sesiones ordinarias, el Orden del día deberá contener ruegos y preguntas y se deberá recoger en el Orden del día la aprobación, si procede, de las actas de las sesiones anteriores que estuviesen pendientes. En las sesiones extraordinarias, el Orden del día deberá incluir ruegos y preguntas si así lo considera la Asamblea.
2. Para la válida constitución de la Asamblea, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, de la Presidencia y de la Secretaría, o en su caso, de quienes les suplan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros. Entre primera y segunda convocatoria no existirá un tiempo inferior a 30 minutos.

TÍTULO II.- SOBRE EL CONSEJO DE ESTUDIANTES

Artículo 21

El Consejo de Estudiantes es su máxima instancia ejecutiva. Son sus funciones:

1. Ejecutar y llevar a cabo todos los acuerdos de la Asamblea y cuantas tareas ésta le encomiende.
2. Velar por el cumplimiento del presente Reglamento.
3. Elaborar el Plan de Actuación.
4. Promover la coordinación de las Delegaciones de estudiantes.
5. Proporcionar asesoramiento al estudiantado, a sus representantes y a los órganos de representación estudiantil, cuando la legislación universitaria no se aplique en su ámbito de

actuación.

6. Comunicar los problemas relacionados con la docencia y las enseñanzas impartidas a las instancias competentes.
7. Difundir e informar de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la universidad, así como los adoptados en los órganos de representación estudiantil y que sean de relevancia para el estudiantado.
8. Todas aquellas que le sean expresamente otorgadas en este Reglamento.
9. En el ejercicio de estas funciones, el Consejo está sometido al control y fiscalización de la Asamblea.
10. Fomentar el asociacionismo estudiantil y la participación del estudiantado en la vida universitaria.

Artículo 22

Las decisiones del Consejo deberán adecuarse a las directrices de la Asamblea. En aquellos asuntos en que no se haya pronunciado la Asamblea y debido a la urgencia del momento sea necesario la toma de un acuerdo por parte del Consejo de Estudiantes deberán estar de acuerdo la mitad más uno de sus miembros y proceder con la convocatoria de asamblea en un plazo de siete días, con la finalidad de ratificar el acuerdo tomado.

Artículo 23

Son miembros del Consejo de Estudiantes:

1. Los 6 estudiantes representantes en el Consejo de Gobierno.
2. 5 estudiantes elegidos por la Asamblea de entre sus miembros, garantizando, en la medida de lo posible, la paridad de género. Serán excluidos los representantes de asociaciones de estudiantes por carecer de derecho a voto.
3. En caso de que un miembro del Consejo, que haya adquirido dicha condición por el punto primero de este artículo, pierda su condición de consejero de Gobierno, se podrá nombrar a un estudiante de la Asamblea como miembro del Consejo hasta que se cubra la vacante en el órgano pertinente.

Artículo 24

El Consejo estará formado por la Presidencia, las Vicepresidencias, la Secretaría, el/la responsable de Asuntos Económicos y los/as vocales pertinentes.

Artículo 25

En la medida de lo posible se procurará una presencia equilibrada de mujeres y hombres en los miembros del Consejo.

Artículo 26

El mandato de los miembros del Consejo será de un año natural a contar desde la fecha de su elección. Hasta su renovación estarán en funciones. La renovación de los cargos vacantes se deberá realizar a principios del curso.

Artículo 27

En la sesión de la Asamblea en la que tenga lugar la renovación de los cargos vacantes se procederá a la presentación de las candidaturas.

Artículo 28

La designación de los cargos unipersonales del Consejo se realizará de entre sus miembros.

Artículo 29

Los miembros del Consejo de Estudiantes elevarán una propuesta de designación de la totalidad

de cargos a la Asamblea que, si procede, será ratificada por la mayoría de dos tercios de los presentes en esta. Para elevar la propuesta y ser ratificada deberán estar presentes por medios presenciales o telemáticos la mitad más uno del total de miembros del Consejo de Estudiantes. En caso de no ser aceptada se procederá a repetir la elección de los cargos. Los miembros elegidos por el Consejo deberán ser ratificados por la Asamblea, nuevamente, y caso de que no sea aceptada por la mayoría de dos tercios de los presentes se procederá a repetir, una vez más, el reparto de los cargos, en este caso deberán ser ratificados por mayoría simple. Si tras tres propuestas de Consejo, la Asamblea no ha ratificado los cargos, se procederá a una nueva elección de los miembros del Consejo, pudiendo presentarse candidatos que antes no se hubieran presentado. Estas votaciones tendrán carácter secreto si así lo considera la Asamblea.

Artículo 30

Cualquier miembro del Consejo de Estudiantes podrá ser removido de su cargo por la concurrencia de una o varias de las situaciones que se recogen:

- a) Que se adopte el acuerdo por la mayoría de dos tercios de los asistentes al pleno de la Asamblea, siempre y cuando conste en un punto del Orden del Día. Será condición indispensable para que prospere la moción de censura que exista un motivo de justificación para su correcta presentación.
- b) Por dimisión o renuncia.
- c) Por dejar de ser parte del estudiantado de la ULPGC.
- d) Finalización del mandato como representante del estudiantado por la que accedió al Consejo.
- e) Defunción o incapacitación declarada judicialmente.

Artículo 31

La elección de un nuevo miembro del Consejo de Estudiantes deberá realizarse en la misma Asamblea en la que haya cesado el anterior.

Artículo 32

No podrán ser electos los miembros de Asamblea que, habiendo pertenecido con anterioridad al Consejo de Estudiantes, hayan perdido la condición de este por dimisión, renuncia o moción de censura.

Artículo 33

Se procurará que los cargos de Presidencia, Vicepresidencia/s, Secretaría y Responsable de Asuntos Económicos recaigan en estudiantes de distintas ramas, centros y estructuras.

Artículo 34

La Presidencia es la representante ordinaria del Consejo y del estudiantado de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Además, son sus funciones:

1. Servir de interlocutor entre el colectivo estudiantil y las distintas autoridades que estén en el ámbito de actuación del Consejo.
2. Convocar y presidir todas las sesiones de la Asamblea, estableciendo su Orden del Día con sujeción al presente Reglamento y moderar los debates.
3. Dar el visto bueno a las actas y a cuantos documentos expida el Consejo.
4. Coordinar dirigir e impulsar la labor del Consejo y las acciones de la Asamblea.
5. Ejercer el voto de calidad tras una segunda votación.
6. Aquellas que le sean expresamente otorgadas por el presente Reglamento.

Artículo 35

Son funciones de las vicepresidencias del Consejo:

1. Asistir a la presidencia en sus funciones.
2. Sustituir a la presidencia allí donde y cuando esta delegue y, en todo caso, si se encuentra ausente o imposibilitado para el ejercicio de sus funciones.
3. Apoyar y aligerar las labores de los demás cargos siempre que sea necesario y posible.
4. Aquellas en las que delegue el Consejo.

Artículo 36

Son funciones de la Secretaría del Consejo:

1. Ejercer la labor fedataria en el seno del Consejo, así como levantar y suscribir las actas de las sesiones de la Asamblea y de cualquier reunión o evento en que le sea solicitado por la Presidencia.
2. Verificar las acreditaciones y la asistencia de los miembros de la Asamblea a sus respectivas sesiones.
3. Encargarse de la custodia, la ordenación y el uso adecuado de los archivos, los libros y de los sellos.
4. Ordenar y clasificar las actas, documentos e informes que resulten de las labores del Consejo y de las acciones de la Asamblea.
5. Facilitar el acceso a la información de los miembros de la Asamblea para el desempeño de sus funciones.
6. Todas aquellas funciones recogidas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 37

Son funciones del/ de la Responsable de Asuntos Económicos (RAE):

1. Llevar el control de los gastos del Consejo.
2. Encargarse de la gestión económica del Consejo, en coordinación con el Vicerrectorado con competencia en materia de Estudiantes y la Gerencia de la ULPGC, y velar por que los gastos que apruebe la Asamblea no excedan de la cuantía que se especifique.
3. Conservar copia de todas las facturas y memoria justificativa de todos los gastos realizados por el Consejo.
4. Establecer anualmente una previsión del presupuesto del Consejo para presentar a la asamblea.

Artículo 38

Son funciones de las Vocalías:

1. Aquellas en las que delegue el Consejo.
2. Velar por los intereses del estudiantado.

TÍTULO III.- DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 39

La Asamblea podrá crear cuantas Comisiones de Trabajo estime oportunas para tratar asuntos concretos o puntuales. El alcance de su mandato vendrá dado por la Asamblea y se considerarán disueltas cuando cumplan su misión o cesen las causas que originaron su creación.

Artículo 40

Las Comisiones de Trabajo, de manera general, elevarán sus conclusiones a la Asamblea, la cual tomará las decisiones oportunas. No obstante, a lo anterior y con carácter excepcional, si la Asamblea así lo estima, estas conclusiones podrán tener carácter de acuerdo de la asamblea

atendiendo a la especial naturaleza de los objetivos perseguidos.

Artículo 41

Todas las Comisiones de Trabajo estarán presididas por algún miembro del Consejo.

Artículo 42

Las Comisiones de Trabajo, con la finalidad de que exista representación de todas las delegaciones de estudiantes, estarán compuestas por un mínimo de tres estudiantes miembros de las delegaciones, y un máximo de quince quienes, en su caso, adoptarán sus propuestas por mayoría. Se procurará que cada Comisión esté formada por diferentes centros y estructuras. Asimismo, también se procurará que todos los centros y estructuras tengan representación en alguna de las Comisiones.

Artículo 43

Podrán ser invitados a formar parte de las Comisiones, cualquier estudiante o personas que no pertenezcan al estudiantado o quien no guarde relación alguna con la Universidad, siempre y cuando, por motivos de su experiencia o pericia en la materia de que se trate, lo estime expresamente la Asamblea. En cualquier caso, estos invitados contarán con voz, pero sin voto en el seno de dichas Comisiones. Y deberán estar de acuerdo con su participación todos los miembros de la comisión con derecho a voto.

Artículo 44

Todas las Comisiones de Trabajo designarán un secretario de entre sus miembros, que deberá levantar actas de todas sus sesiones y las pondrá a disposición de la Asamblea y Consejo.

Artículo 45

La Presidencia de cada Comisión tiene derecho y deber de convocar al menos dos reuniones, y la Secretaría de efectuar la convocatoria, donde se informará y trabajará de manera visible. Estas reuniones se convocarán mínimo con una semana de antelación a la fecha prevista salvo urgencia.

TÍTULO IV.- SOSTENIBILIDAD DEL CONSEJO

Artículo 46

El Consejo presentará, con el visto bueno del Vicerrectorado con competencias en materia de estudiantes, una memoria anual de actuaciones a la Gerencia, a los efectos de que se garantice la realización de estas.

El Consejo podrá recibir donaciones y legados que personas físicas o jurídicas realicen a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y estén destinadas expresamente a tal fin.

TÍTULO V.- REFORMA DEL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES

Artículo 47

1. El Consejo de Estudiantes propondrá a la Asamblea de Representantes la reforma del presente Reglamento, requiriéndose para su aprobación la mayoría absoluta de sus miembros.
2. No obstante, la Asamblea podrá instar la reforma cuando un 20% de sus miembros así lo soliciten.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Una vez aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, el presente Reglamento tendrá carácter de normativa universitaria, con la validez de toda norma jurídica emanada de la potestad reglamentaria de la Universidad.

Segunda.- La Asamblea de Representantes velará y promoverá, dentro de sus competencias, la aplicación de Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Tercera.- Todas las referencias a cargos, puestos y personas para los que en este documento se ha hecho uso del masculino genérico, deben entenderse aplicables, indistintamente a todo miembro de la comunidad sin importar cuestiones de género.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

El presente Reglamento deroga cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a él y, en particular, el Reglamento del Consejo de Estudiantes de la ULPGC, aprobado por el Consejo de Gobierno el 27 de enero de 2022, y publicado en el BOULPGC el 14 de febrero de 2022.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOULPGC.